

LEY 2530 DEL 5 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y A JÓVENES ENTRE DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE LA MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tema en síntesis: La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los 18 y hasta los 25 años de edad, que pertenezcan al grupo A, B y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio.

Lista de temas importantes que trata la Ley:

1. Tiene como principal objetivo que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que pertenezcan a este grupo reciban asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, de empleabilidad y salud. Y en caso de pertenecer a un grupo indígena o étnicos, la asistencia se establecerá de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la Ley y a los instrumentos internacionales.
2. Los principios rectores son los siguientes: interés superior de los niños, niñas y adolescentes, desarrollo integral, derecho a la intimidad, participación de las víctimas, no violencia institucional, atención integral, memoria histórica, corresponsabilidad, interpretación, protección integral, celeridad y no revictimización.
3. La presente Ley menciona que las medidas de asistencia que trata esta norma se asignarán cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Cuando se inicie la indagación preliminar por parte de la fiscalía general de la Nación por el presunto delito de feminicidio en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Roso Elvira Cely-, y durante todas las etapas del proceso penal.
 - b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de dependencia económica y/o de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio.
4. La Ley aclara que para el manejo de los recursos con los niños, niñas y adolescentes deben ser administrados por: las personas que tengan la patria potestad o custodia legal, adoptante y/o representante legal. O el ICBF puede hacerlo, siempre y cuando, en la ausencia de las personas que tengan la patria potestad o la custodia legal, adoptante y/o

representante legal. (Para abrir el proceso administrativo de restablecimiento de derechos).

5. En temas de fijación y asignación de medidas la Ley menciona que si el victimario o presunto victimario es el padre del niño, niño o adolescente, quien se encuentre investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Bajo ninguno circunstancia las asignaciones de los que trato lo presente Ley pueden ser percibidos y/o administrados por quien hoyo sido sindicado, acusado, procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio.
6. Las entidades que asuman las competencias de la presente Ley, en el marco de su implementación, garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios, con el fin de asegurar una efectiva aplicación, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.